



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diez de agosto de dos mil veintidós

La demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho** y su consecuente **Sociedad Patrimonial** promovida por **Mónica Alejandra Díaz Pedroza** en contra de los **Herederos de Julián Mauricio Sánchez Bernal**, deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1.- Si bien en la demanda se afirma que se desconoce si la sucesión de Julián Mauricio Sánchez Bernal se esta tramitando, manifestación exigida por el artículo 87 del Código General del Proceso, en la misma no se indica si se ignoran los herederos determinados de aquél ni la demanda se dirige en contra de ellos, es decir, si bien se indica que el causante y la demandante no procrearon ni adoptaron hijos, no se indica si aquél tiene otros hijos o en caso contrario si los son ascendientes y hermanos aludidos en la demanda, son los únicos herederos, caso en el cual deberá dirigirse la demanda contra éstos.

2.- Existe incongruencia entre los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que en el hecho tercero se indica un hito inicial de la unión marital a lo pretendido en el acápite correspondiente, debiéndose por tanto hacer claridad en los hechos o las pretensiones de la acción.

3.- Se señala en la demanda un acápite de Petición Especial sin que del mismo se pueda concluir si lo que se pretende es la solicitud de medidas cautelares, caso en el cual deberá precisarlas conforme las normativas correspondientes.

4.- Se deberá aportar la prueba de la calidad en que comparece la demandante conforme al hecho quinto, esto es, que no mediaba impedimento para contraer matrimonio, por tanto deberá aportarse copia auténtica del correspondiente registro civil de nacimiento.

5.- Finalmente se señalará cuál fue el domicilio común hasta el momento del fallecimiento del presunto compañero permanente.

Se inadmitirá entonces la demanda y se concederá el término de ley para la subsanación so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho** y su consecuente **Sociedad Patrimonial** promovida por **Mónica Alejandra Díaz Pedroza** en contra de los **Herederos de Julián Mauricio Sánchez Bernal**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Conceder al extremo activo el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca501fe84bfd739caad6fa6fb43f57a218d0997d11ef9e2ebc7d6f59d7627c5**

Documento generado en 10/08/2022 08:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>